

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

4222 *ORDEN 423/39738/1991, de 30 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 20 de septiembre de 1991, en el recurso número 1308/90-03, interpuesto por don José Luis Martín de Miguel.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

4223 *ORDEN 423/39739/1991, de 30 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 27 de mayo de 1991, en el recurso número 135/90-03, interpuesto por don Enrique Pérez Herranz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4224 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.076/1986, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez de Velasco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.076/1986, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Velasco, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de febrero de 1986, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.580, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Velasco contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPESA de 26 de abril de 1983, por el que se desestimó la oposición presentada por don Gonzalo Rodríguez Velasco a la construcción de una estación de servicio en Almazcara-Congosto (León), por don Gabriel Alonso González, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Gonzalo Rodríguez Velasco, contra la sentencia de 21 de febrero de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo.

Audiencia Nacional, en el recurso a que el presente rollo se contrae. Confirmamos la expresada resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1992.-El Ministro de Economía y Hacienda.-P.D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA

4225 *ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se conceden a la Empresa «Agropecuaria Olid y Derivados, Sociedad Anónima» (CE-1103) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 12 de diciembre de 1991, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Agropecuaria Olid y Derivados, Sociedad Anónima», por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios, se rige por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados,

Resultando que, desde el 1 de enero del año actual 1990 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta,

Resultando que el apartado dos de la disposición transitoria tercera a que hace referencia el anterior resultando ha quedado modificada por el artículo 6.º, tercera 1, de la Ley 6/1991, de 11 de marzo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el sentido de que dicho impuesto comenzará a exigirse en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1992 y en su número 2 indica que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del referido Impuesto gocen de cualquier beneficio en la Licencia Fiscal, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y si no tuviesen término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive,

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de mayo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorgan a la Empresa «Agropecuaria Olid y Derivados, Sociedad Anónima» (CE-1103), N.I.F.A.47.070.537, fecha de solicitud 7 de marzo de 1988, para el proyecto de construcción de la central hidroeléctrica de La Pedrera, sita en Angostura, Avila, con una inversión de 372.570.000 pesetas y una producción media esperable de 11.500 Mwh/anales, los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.